



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes
Demandante	José Alonso Jiménez Colorado, CC. 71.491.927
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de: Dora Genny Guerra Cano, CC. 21.709.165
Radicado	05001 31 10 014 2022 00133 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	321

Subsanados dentro de la oportunidad legal concedida, los requisitos advertidos en el auto que antecede y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Verbal de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre Compañeros Permanentes, presentada por el señor **José Alonso Jiménez Colorado** y dirigida frente a los herederos indeterminados y determinados de la señora, **Dora Genny Guerra Cano**, estos últimos representados por **Noemy de Jesús Cano de Guerra**.

SEGUNDO: Imprimir al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Dar traslado de la demanda, a los demandados por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º



del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP; allegando las respectivas constancias de envío y recepción.

CUARTO: El emplazamiento a los herederos indeterminados se realizará por parte de la secretaría del Despacho, a través de la plataforma Tyba.

QUINTO: Previo al decreto de las medidas cautelares que se invocan, se prestará caución por valor de \$ 76.400.000,00 a fin de garantizar los perjuicios derivados de su práctica.

SEXTO: Se allegará el certificado de libertad correspondiente al bien inmueble identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5329568, debidamente escaneado según las páginas que corresponden y de manera completa. Esto por cuanto el aportado, no se encuentra digitalizado en orden y no se allegó la página 2 del mismo.

SÉPTIMO: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería al abogado **Rubén Darío Cardona Jaramillo** para que asuma la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1a82ee7dea5202d866209d68b919ea59e4796d741516491333c44135873b441**

Documento generado en 18/04/2022 09:21:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>